



6H8996094

05/2005

en el número 100 de la calle de los Sapos
en el centro de la localidad de Barrios de Palencia
comunes de cinco metros ochenta y ocho decímetros

cuadrados (5,88 m²) .

Ambas plantas se comunican con escalera interior.

LINDA:

EN PLANTA PRIMERA: Derecha entrando, vuelos a calles San Pedro y del Silo; Izquierda, vivienda adosada número catorce y vuelos a zonas comunes; fondo, vivienda adosada número catorce; y frente, pasillo de distribución, caja de escaleras y vivienda-apartamento número cuatro.

EN BAJO CUBIERTA: Mirando desde la calle: Derecha, vuelos a vivienda adosada número catorce; Izquierda, vivienda-apartamento número cuatro; fondo, vuelos a zonas comunes; y frente, vivienda-apartamento número cuatro y vuelos a Calle del Silo.

CUOTA: TRES ENTEROS NUEVE CENTÉSIMAS POR CIENTO (3,09 %) .



ESTATUTOS

1.- La Propiedad Horizontal del Edificio se regirá por el artículo 396 del Código Civil, la Ley de Propiedad Horizontal de 21 de Julio de 1960 y las demás disposiciones complementarias o modificativas vigentes o que en el futuro se dicten, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos. -----

2.- Serán elementos comunes del edificio, y por tanto aprovechables por todas y cada una de las fincas en él comprendidas, el suelo, cimentaciones, muros, cubiertas, canalizaciones y servidumbres. Cuarto de telecomunicaciones y espacios verdes y deportivos. -----

3.- El titular, actual o futuro, de cualesquiera de los elementos de la Propiedad Horizontal, podrá variar el destino del mismo, sin necesidad de consentimiento de los demás titulares, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que sean preceptivas. -----

4.- Los propietarios de cualquiera de los elementos de la propiedad horizontal, sin consentimiento de la comunidad, podrá realizar agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones, entre sí o con otros edificios



6H8996095

05/2005

colindantes, horizontal y verticalmente, si las características arquitectónicas lo permitieran, redistribuyendo la cuota entre los resultantes de tales operaciones, debiendo de notificar al representante de la comunidad de propietarios, previa y posteriormente, dichas operaciones. ----

Dentro del concepto de agrupación se entiende la VINCULACIÓN como ANEJO, en el de segregación la DESVINCULACIÓN de ANEJOS, y en el de DIVISIÓN, la constitución de un régimen de subcomunidad horizontal. -----

Todo ello sin perjuicio de la necesidad de las autorizaciones administrativas que sean preceptivas. -----

5.- La cuota de participación atribuida a cada uno de los elementos que integran el inmueble, determina también la proporción en que sus titulares han de contribuir a los gastos originados por la conservación, reparación, mantenimiento y mejora de partes comunes que

afectan a la totalidad del edificio y que sean de utilización común por todos sus propietarios. ---

Por el contrario, los gastos causados por la conservación, mantenimiento, mejora y reparaciones menores u ordinarias de elementos comunes y servicios que sean de utilización exclusiva de los propietarios de alguno de los elementos del inmueble, únicamente serán satisfechos por aquéllos a quienes afecten, o que usen y utilicen, con dicha exclusiva, los referidos servicios. -----

Y expuesto lo anterior, -----

OTORGА

PRIMERO. Se ratifica en todos y cada uno de los actos y manifestaciones realizados en la exposición. -----

Así lo dice y otorga a mi presencia, hechas las reservas y advertencias legales, en especial las relativas al artículo 5 de la LO 15/1999 de protección de datos de carácter personal, en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que